



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES

**RESOLUCIÓN No. 05 DE 2015**  
(29 de abril de 2015)

Por la cual se establece la tarifa de apoyo a gastos de viaje del Convenio 0936 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras (ICBF) y la Asociación Colombiana de Universidades (Ascún)

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE  
UNIVERSIDADES -ASCUN-**

En uso de sus atribuciones estatutarias, en especial la que le confieren los literales a) y k) del artículo 15 del Estatuto General de la Asociación , y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco del Convenio 0936 de 2015 el ICBF/ASCUN (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras ICBF y la Asociación Colombiana de Universidades Ascún) se aprobó un presupuesto para la realización de este convenio que prevé entre los otros gastos, los recursos para atender gastos de transporte, hospedaje y alimentación, conforme a las asignaciones salariales establecidas.

Que es conveniente establecer las tarifas para los desplazamientos, de apoyo para gastos de las personas que realizan distintas actividades conforme al convenio firmado por la Asociación y el ICBF.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer la tarifa de apoyo para los desplazamientos de las personas que van a prestar servicios en el Convenio 0936 de 2015 ICBF/ASCUN (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras ICBF) y para los profesionales que desarrollan actividades en las diferentes regiones del país. *pl*



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES

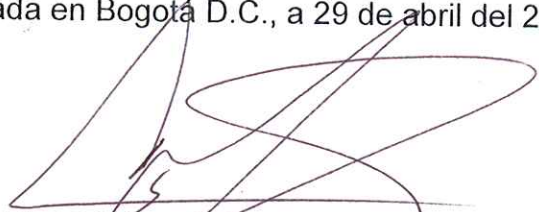
**PARAGRAFO 1:** La tabla de apoyo para gastos que se establece a continuación corresponde al valor asignado para cubrir los gastos diarios de alojamiento y alimentación, en los diferentes municipios del país.

DESPLAZAMIENTO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN (Prestación de Servicios)				APOYO DIARIO EN PESOS	
Entre	\$1.500.000	y	\$2.500.000	Hasta	\$160.000
Entre	\$2.500.001	a	\$3.500.000	Hasta	\$180.000
Entre	\$4.500.001	a	En adelante	Hasta	\$200.000

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoyo diario a los gastos de viaje correspondientes al desplazamiento de taxis aeropuerto-hotel-aeropuerto o similares corresponde a ochenta mil pesos m/cte- (\$80.000). Si hay gastos adicionales se legalizará contra factura y/o cuenta de cobro.

**PARAFRAFO 1:** Cuando el viaje no requiera pernoctar se reconocerá el 50% del valor que corresponda según la tabla de gastos establecida.

Dada en Bogotá D.C., a 29 de abril del 2015.

  
**CARLOS HERNANDO FORERO ROBAYO**  
Director Ejecutivo

  
**XIOMARA ZARUR MIRANDA**  
Secretaria General